



XVI LEGISLATURA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL
AL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES HASTA
LLEGAR A LA FRACCIÓN LXIII; UN CAPITULO IV AL TÍTULO
CUARTO, DENOMINADO “RED ESTATAL DE RADIO DE
EMERGENCIA” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44,
RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS, ASÍ, EL
ARTÍCULO QUE ERA EL NUMERO 42 SERÁ EL ARTICULO 45 Y
ASÍ SUBSECUENTEMENTE, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 14 de noviembre de 2023, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Protección Civil para que conociera sobre su estudio y Dictamen, en la fecha anteriormente referida.



XVI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que por su origen resultó procedente iniciar el estudio y dictaminación de la Iniciativa de cuenta.

Por su parte, los artículos 45 fracción XXX y 46 fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confiere a la Comisión Permanente de Protección Civil la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Refiere la iniciadora a su inicio que en situaciones de emergencia y desastres, las telecomunicaciones constituyen un elemento esencial para asegurar la coordinación operativa de los recursos movilizables, ya que, en estos casos extraordinarios los medios de comunicación convencionales pierden o ven disminuida su capacidad operativa, y que por lo tanto es imperativo y vital tener prevista la activación de medios adicionales que puedan suplir o complementar a los que se han visto afectados en su funcionamiento, como lo son las redes de radioaficionados.

Señala la iniciadora que el radioaficionado se ha convertido en una persona indispensable en temporadas de huracanes o de catástrofes naturales, permitiendo que exista un canal de comunicación que proporcione información, sobre todo cuando los medios de comunicación fallan y no facilitan el servicio a la comunidad damnificada, y que en que en diversos Estados del País la radio



XVI LEGISLATURA

afición se ha convertido en una actividad apoyada por los tres niveles de gobierno. Y que en Baja California Sur tenemos ejemplos como la Asociación Estatal de Radioaficionados de Baja California Sur, A.C., asociación acreditada como miembro activo del Consejo Estatal de Protección Civil. Además, los radioaficionados del país, realizan diariamente redes y programas en los que se hacen prácticas de radiocomunicación y se fomenta la cultura de protección civil, tales como la Red de Emergencia Mexicana y el programa “Comentario en cinco minutos”.

Destaca la iniciadora que históricamente, los radioaficionados han sido los primeros en poner a disposición de los gobiernos, personal de emergencias y población en general sus sistemas de comunicaciones en los casos y zonas de desastres y después de ocurridos estos, tal y como sucedió en el terremoto de 1985, donde la Asociación Estatal de Radioaficionados de Baja California Sur, A.C. apoyó a la sociedad de la entidad comunicándolos con sus familiares que se encontraban en el D.F.

Menciona además, que su Iniciativa busca reconocer desde la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado, a la contribución que prestan los radioaficionados con el Sistema Estatal de Protección Civil, para que, al estar reconocidos en la ley, las autoridades del sistema, puedan fortalecer una red estatal de radio emergencia, que funcione cuando las comunicaciones convencionales fallan ante la presencia los huracanes y tormentas tropicales, que son las que más nos afectan como población. Fortaleciendo además que se consolide una Red Estatal de Radio de Emergencia complementaria a otras redes de comunicaciones utilizadas por las autoridades en materia de protección civil, que permitan la recogida de información relevante sobre cualquier situación de la emergencia, y la transmisión de mensajes a aquellos destinatarios que, por las características de la emergencia o desastre, no dispongan de otros medios de comunicación operativos.



XVI LEGISLATURA

De igual forma, trae a colación al huracán Otis que afectó a Acapulco, así como al huracán Norma que azotó nuestro Estado el año pasado, e indica que será más frecuente que estos fenómenos adquieran mayor fuerza en poco tiempo y que los pronósticos y modelos que se tengan para indicar donde tocarán tierra, sean erráticos y fallen, como ocurrió con estos dos fenómenos; que por ello debemos de prepararnos, y que su Iniciativa cubre solo uno de los aspectos que debemos de empezar revisar, y en su caso replantear cuando se afecten las comunicaciones convencionales.

Hacia el final señala la iniciadora, que nuestra entidad es la que cuenta con el menor despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en relación con su extensión territorial. Ello, en razón del aislamiento geográfico del Estado con el resto del País, la baja densidad poblacional y la falta de implementación de políticas públicas en materia de telecomunicaciones, y que por tanto, cuando los huracanes derriban antenas de telecomunicaciones, se afecta la fibra óptica o se corta el suministro eléctrico, quedamos incomunicados durante y después de una emergencia o desastre. Es claro que los fenómenos perturbadores naturales no están bajo la gobernabilidad del hombre, aduce la iniciadora, pero pueden ser minimizados mediante el desarrollo de una cultura de prevención y capacidad de respuesta antes, durante y después de que estos ocurran, y esto se logra estipulando en la ley, las obligaciones que tenemos en materia de protección civil, como lo es, tener una red estatal de radio emergencias.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen, somos coincidentes con los argumentos vertidos por la Iniciadora y discurrimos procedente Dictaminarla de manera favorable, debiendo precisar que la Comisión



XVI LEGISLATURA

consultó al Presidente de la Asociación Estatal de Radio Aficionados de Baja California Sur A.C., de lo que se derivaron algunas precisiones de carácter técnico que se traducen en la propuesta que hoy se presenta, sin dejar de lado las adecuaciones técnico legislativas que se realizaron por la Comisión de Dictamen que hoy lo emite, tales como que el Capítulo que se incluye como nuevo se conforma con los adverbios numerales consecutivos de 41 Bis, 41 Ter y 41 Quáter, para evitar la re enumeración de los artículos posteriores, además de posibles conflictos de remisiones de dichos preceptos; y el establecimiento de fracciones en lugar de incisos en el artículo 41 Ter que se propone.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, fue que el 05 de julio del año que corre fue remitido un oficio al Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director del Instituto de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, a fin de que éste emitiera la estimación de impacto presupuestario, teniendo que el 09 de julio del presente año se recibió el oficio número IEL/308/2024, en el cual el Director citado, de su parte conducente señaló lo siguiente:

“Del estudio y análisis realizado, en el Instituto de Estudios Legislativos, a la Iniciativa en comento **la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que no propone la creación de plazas, adquisición de bienes, o creación de estructura ni obligaciones financieras para las entidades responsables de la administración pública estatal o municipal.**”



XVI LEGISLATURA

Derivado de lo anterior, se tienen que ante la aplicación lisa y llana de las normas propuestas se determina que es viable, ya que no genera ningún costo financiero para su implementación, por lo que el Decreto propuesto no implicará un gasto adicional al ya presupuestado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES HASTA LLEGAR A LA FRACCIÓN LXIII; UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO “DE LA RED ESTATAL DE RADIO DE EMERGENCIA” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 TER Y 41 QUÁTER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción L del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes hasta llegar a la fracción LXIII; un Capítulo IV al Título Cuarto denominado “De la Red Estatal de Radio de Emergencia” que contiene los artículos 41 Bis, 41 Ter y 41 Quáter, todos a la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XVI LEGISLATURA

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLIX. ...

L. Red Estatal de Radio de Emergencia: Red compuesta por radioaficionados del Estado, concesionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante indicativo exclusivo para operar, cuyos integrantes serán colaboradores voluntarios dispuestos permanentemente sin fines de lucro del Sistema Estatal de Protección Civil, en situaciones de emergencias y desastres.

LI. a LXIII. ...

CAPÍTULO IV **De la Red Estatal de Radio de Emergencia**

Artículo 41 Bis.- La Red Estatal de Radio de Emergencia se constituye como una red de ámbito estatal alternativa y complementaria a otras redes de comunicaciones utilizadas por las autoridades en materia de protección civil.

Artículo 41 Ter.- Son objetivos de la Red Estatal de Radio de Emergencia:

I. Constituir un sistema de comunicaciones radioeléctricas alternativo y complementario a las redes de comunicación utilizadas por las autoridades de protección civil. Dicho sistema deberá permitir la recogida de información relevante a nivel estatal sobre cualquier situación de la emergencia, y la transmisión de mensajes a aquellos destinatarios que, por las características de la emergencia o desastre, no dispongan de otros medios de comunicación operativos.



XVI LEGISLATURA

II. Conformar una estructura operativa que permita a los radioaficionados acreditados en el Estado, colaborar en emergencias y desastres asumiendo voluntariamente las funciones que les fueran solicitadas como apoyo por las autoridades en materia de protección civil.

III. Constituirse como una capacidad operativa de apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil y de los Sistemas Municipales de Protección Civil, cuando se les solicite y se considere necesario.

Artículo 41 Quáter.- La Red estará compuesta por radioaficionados acreditados para ello, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Sus integrantes serán colaboradores voluntarios permanentes del Sistema Estatal de Protección Civil, y de los Sistemas Municipales de Protección Civil. Los colaboradores utilizarán sus propios medios de radiocomunicaciones para el cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas. Los esquemas de coordinación de la Red con el Sistema Estatal de Protección Civil y con los Sistemas Municipales de Protección Civil, serán precisados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JULIO DE 2024.



XVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
SECRETARIO.**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.
SECRETARIA.**